

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Septiembre primero de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 11 de Agosto de 2021, correspondió al Juzgado la demanda de Designación de Guardador, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00250-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1345

Cali, septiembre primero (01) de dos mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00250-00

Ciertamente, la demanda de Designación de Guardador, de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por el señor LUIS HERNAN BELALCAZAR, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- ❖ No se menciona a los parientes mas cercanos, para ser escuchados de acuerdo al Artículo 61 del Código Civil, de los cuales se debe aportar el nombre, dirección de residencia y correo electrónico; y en caso de estar fallecidos aportar el registro civil de defunción. En caso de desconocer su paradero solicitar su emplazamiento tal como lo ordena el artículo 395 del C.G.P.
- ❖ Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos, indicando sus datos de notificación, incluyendo su correo electrónico, los cuales deberán cumplir con lo indicado en el Art. 212 del C.G.P., por lo que debe enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUEVE:

1.- Inadmitir la presente demanda de Designación de Guardador, por la razón arriba indicada, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SERGIO PEREZ BRAVO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.107.040.089 y T.P. No. 306.393 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por estados electronicos No.
136 de Septiembre 2 de 2021